



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral". Así, el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como que las autoridades que tienen a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

II. Expedición de leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² así como la Ley General de Partidos Políticos. De esta manera, la Ley General en el artículo 98 determina que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley indicada, las Constituciones y leyes locales, así como que son profesionales en su desempeño.

Además el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General señala que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General.



III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro,³ en materia política-electoral”. En el artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan; que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”⁵ La citada ley, en el artículo 55 señala que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; además debe contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

Así también, en el artículo 67, fracción XXIV de la Ley Electoral, se establece que es facultad del Secretario Ejecutivo del Instituto ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar de su ejercicio semestralmente al Consejo General del Instituto.⁶

V. Proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo 2016. El veintiocho de octubre de dos mil quince, el Consejo General mediante acuerdo aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2016, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

³ En adelante Constitución del Estado.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Consejo General.



VI. Ajuste al programa operativo anual. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2016. En los puntos de acuerdo segundo y tercero de dicho instrumento se instruyó al Secretario Ejecutivo a efecto de que realizara los ajustes presupuestales que derivaran del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en el Decreto de Presupuesto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2016.

VII. Ampliación presupuestal. El cinco de mayo del año en curso, mediante oficio SPF/00088/2016 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se informó al Instituto la procedencia de la solicitud de ampliación presupuestal por \$1,950,680.00 (un millón novecientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al incremento del financiamiento público en el presente año, equivalente el 3% para el rubro de actividades específicas de los partidos políticos, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEQ-RAP-1/2016.

VIII. Solicitud de ampliación presupuestal. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio SE/999/16 de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una ampliación presupuestal por \$1,000,000.00 (un millón pesos 00/100 M.N.), misma que fue debidamente autorizada.

IX. Solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales. Mediante oficio SE/1162/16, de fecha dieciocho de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo remitió la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales relativas al primer semestre de dos mil dieciséis.

X. Oficio del Consejero Presidente. El dieciocho de julio del año en curso, por oficio P/340/16, el Consejero Presidente solicitó al Secretario Ejecutivo convocara a la sesión correspondiente a efecto de someter a consideración del órgano de dirección superior, esta determinación.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, en términos de lo previsto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos 1 y 2 y 99 de la Ley General; 4, 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior, conozca y en su caso, apruebe la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta el Secretario Ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Estudio de fondo.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, así como 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado, establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 134 de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, este artículo dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

3. Por su parte, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General estipula que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.



4. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines, entre otros, contribuir con el desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

5. Para llevar a cabo dichos fines, y en términos del artículo 57 de la Ley Electoral, el Instituto recibe anualmente los recursos públicos que se determinan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

6. El artículo 60 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. El artículo 67, fracción XXIV de la Ley Electoral establece que corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General.

8. De conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos de la ley de materia, para su revisión y fiscalización.

9. El artículo 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevé que los sujetos de la ley, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

10. Como se advierte, las funciones de dirección y el ejercicio del presupuesto del Instituto deben administrarse de manera eficaz, eficiente y transparente para satisfacer los objetivos a los que están destinados; asimismo, todo aquél ente que maneje o utilice recursos públicos tiene la obligación constitucional y legal de guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados, sujetándose a los compromisos reales de pago, así como adoptar medidas de racionalidad que mejoren la eficacia en su manejo.



11. De igual manera, es obligación del Consejo General remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública, e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

12. En el particular, en la estructura del Instituto, la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.

13. En consecuencia, a efecto de contar con equilibrio presupuestal se realizaron las ampliaciones y transferencias presupuestales correspondientes al ejercicio presupuestal del primer semestre de dos mil dieciséis, por lo que el Secretario Ejecutivo debe someter lo anterior a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, y solicitarle la aprobación de las mismas.

14. En ese contexto, el dieciocho de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió el oficio SE/1162/16, a través del cual puso a consideración la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondiente al ejercicio del primer semestre de dos mil dieciséis, el cual se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase y se ordena agregar como anexo a la presente determinación para que surta sus efectos legales correspondientes.

15. Con base en lo anterior, se debe aprobar la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al primer semestre de dos mil dieciséis, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito.

16. Bajo esta tesitura, se debe instruir al Secretario Ejecutivo para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.



17. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 134 de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99 y 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 4, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones XXIII, XXX y XXXIV y 72 de la Ley Electoral; 2, fracción III y 27 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 2 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 72 fracción III y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver lo relativo a la solicitud de las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo señalado en los considerandos primero y tercero de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales que presenta la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en atención al considerando tercero del presente instrumento.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de julio de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

H. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo